



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTITRES

Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL
Demandante: CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ
Demandado: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS
Radicación: 190013103006- 2007-410-00

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Popayán, respecto del auto de graduación y calificación de créditos emitido el dos (02) de junio de 2017, y la solicitud de reconocimiento de la señora JOSEFINA HURTADO MONCAYO, como sucesora procesal del demandante CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ.

El apoderado en mención solicita que sea revocado o en su defecto anulado dicho auto, sustentándose en los siguientes hechos:

- El 05 de marzo de 2008 se presentó oficio N° 2008-1108-340 poniéndose en conocimiento del Despacho el monto de las obligaciones adeudadas (renta de 2006 periodo 1, por valor de \$33.561.000, más intereses y con fecha del 17 de marzo de 2008) por el concursado Carlos Nino Ruiz Ordoñez identificado CC. 10.527.833, además se solicita que se reconozca la obligación que como socio adeuda por estar vinculado a la Sociedad Ruiz Hurtado Café Norte, NIT 800.113.512-7, pidiendo se reconozcan \$29.334.000, es de anotar que se libró mandamiento de pago de deudor solidario N° 20080304000011, a través del cual se estableció que se perseguirá el 58% del valor que adeude la sociedad, estableciéndose ésta obligación en el valor de \$17.013.720.

La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacional de Popayán presentó los créditos en el proceso coactivo de persona natural del contribuyente Carlos Nino Ruiz Ordoñez identificado con NIT 10527833-8, proceso N° 200700451, y las obligaciones generadas como vinculación de socio de la Sociedad Ruiz Hurtado Café Norte NIT 800.113.512-7, proceso N° 200500080, dado que esta es de carácter personal y se pide que sea incluido en el proceso de reorganización, en concordancia del principio de universalidad subjetiva de la ley.

- El promotor del acuerdo, el 15 de diciembre de 2008 convocó conciliación en cumplimiento del art. 29 ley 1116 de 2006; diligencia que se celebró el 16 de diciembre de 2006, a la que asistieron el promotor, abogado Harold Mosquera Villaquiran y el funcionario en calidad de abogado Ejecutor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conciliación en la cual no se presentó el señor Carlos Nino Ruiz Ordoñez, en calidad de deudor; en dicha diligencia se concilio que no se tiene ningún tipo de condonación de intereses ni rebajas del capital, razón por la cual las obligaciones



relacionadas son las exigibles con los intereses moratorios generados hasta la fecha del pago de la acreencia de la DIAN, en relación con el proyecto de determinación de los derechos de voto obrantes en el expediente a folio 299; anexo N° 1, informe del 08 de agosto de 2008, en donde se manifiesta que sí se está de acuerdo con la obligación adeudada a la DIAN correspondiente al impuesto sobre la renta 2006.

- El 21 de junio de 2012, el funcionario del grupo de recaudación y cobranzas de la dirección seccional de impuestos y aduanas nacionales de Popayán, profirió mandamiento de pago N° 20120302000290 de la obligación, sanción 2011, periodo 1 por valor de \$10.002.000 pero por error del sistema se incluyó en unas de las obligaciones que está sujeta al acuerdo de reorganización del despacho, la correspondientes a la renta 2006, periodo 1, valor impuesto \$33.561.000, dicho traspié género que el deudor presentara excepción al mandamiento de pago y nulidad del acto; la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución Nro. 20120313000003 de agosto 3 de 2012, resuelve las excepciones y las declara probadas parcialmente.

El apoderado judicial fundamenta su solicitud en el art. 133 numeral 5 del C.G.P, atendiendo a que no existió alguna resolución de prescripción de la obligación en el proceso que se adelantó en contra del señor Carlos Nino Ruiz Ordoñez.

Por su parte, a través del apoderado judicial el abogado EDIDSON TOVAR NOGALES, la señora JOSEFINA HURTADO MONCAYO, solicita se la reconozca como sucesora procesal del demandante CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ, a raíz del fallecimiento de este último, y confiere poder al abogado EDIDSON TOVAR NOGALES para que continúe con el proceso.

El apoderado EDIDSON TOVAR NOGALES, allega la Resolución de la DIAN por medio de la cual se resuelven excepciones dentro del proceso 201203130000003 de 3 de agosto de 2012 y también la Resolución de la DIAN de cancelación de facilidad de pago número 20110012 fecha del 11 de agosto de 2011.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Corresponde a este despacho resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de junio de 2017 en atención a las causales del art. 133 numeral 5 del C.G.P. Se controvierte que en ningún momento existió alguna resolución de prescripción de la obligación en el proceso que se adelantó por la DIAN contra el contribuyente CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ como persona natural, la resolución citada en su considerando corresponde a la resolución que resuelve las excepciones al mandamiento de pago numero 2012 000000313000 del cual se aclaró que no se tuvo en cuenta los créditos presentados al proceso ni las pruebas que se deben de considerar para la graduación y calificación ante el juez, solicitando se reconozcan los créditos por valor de impuesto por la suma de \$ 17.013.720 más los intereses a la fecha de admisión del acuerdo de reorganización y la suma de \$33.561.000, más los intereses a la fecha de admisión del acuerdo



A fin de dar continuidad al trámite de reorganización el apoderado judicial del demandante en reorganización, adjunto al certificado de defunción de su representado y del registro civil de matrimonio celebrado entre el señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ y la señora JOSEFINA HURTADO MONCAYO, allega la Resolución por medio de la cual se resuelven excepciones dentro del proceso 201203130000003 de 3 de agosto de 2012, en la que en su parte resolutive se señala:

1. Declarar probadas parcialmente las excepciones propuestas por RUIZ HURTADO CARLOS NINO identificado con CC Nro 10527833 aceptando las referidas obligaciones 1000009656332 de 13 de agosto de 2007 por concepto de renta del año 2006, por impuesto de \$ 33.561.000 .
- 2.- Ordena continuar la ejecución del señor RUIZ ORDOÑEZ CARLOS NINO identificado con CC Nro 10527833 POR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: 2412011000029 FA del 19 de abril de 2011. Impuesto año 2011 sanción \$ 10.002.000,
3. Ordena la investigación de los bienes del señor RUIZ ORDOÑEZ CARLOS NINO identificado con CC Nro. 10527833 para proceder con medidas cautelares.
4. Condena en costas.
5. Ordena la aplicación de los títulos de deposito judicial que se encuentran pendientes y que posteriormente se alleguen al proceso.
6. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuran dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.
7. Notificación de conformidad con el art. 565 del E.T.

Se allega también la Resolución de cancelación de facilidad de pago número 20110012 fecha del 11 de agosto de 2011, por medio de la cual se concede facilidad de pago a la señora RUIZ ORDOÑEZ OLGA NIDIA NIT 34538921-2 quien asume el valor del pago de la sanción reducida por la suma de 10.002.000, impuesta a CARLOS NINO mediante pliego de cargos 172382010000026 de 23 de julio de 2010, y de los documentos se observa que el monto de la sanción se canceló el 50% del valor reducido acogiendo el beneficio del art. 48 de la ley 1430 de diciembre 29 de 2010 para establecer que el monto de la sanción es \$5.001.000, por medio de la cual se declara cumplido la facilidad de pago otorgada a RUIZ ORDOÑEZ OLGA NIDIA NIT 34538921-2 mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2011 y declara terminado el proceso por pago la gestión de cobro, proceso administrativo coactivo que se venia adelantando contra el deudor cancelando la garantía y ordenando el archivo.

En este sentido se tiene que las obligaciones del contribuyente CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ impuesta mediante pliego de cargos 172382010000026 de 23 de julio de 2010, por valor de \$ 10.0002.000 fue cancelada en un 50% es decir \$5.001.000 valor reducido acogiendo al beneficio del art. 48 de la ley 1430 de diciembre 29 de 2010, están cancelados dada la facilidad de pago otorgada a la señora OLGA NIDIA RUIZ ORDOÑEZ NIT 34538921-2.

Revisado el acervo probatorio, se tiene que le asiste razón al apoderado judicial de la DIAN, en cuanto que la Resolución del 3 de agosto de 2012, por medio de la cual se resuelven excepciones dentro del proceso 201203130000003, en ninguno de sus apartes declara la prescripción de la obligación tributaria, pues lo que hace esta resolución es reconocer que como la obligación por concepto de impuesto de renta el año 2006, en cuantía de \$33.561.600, no podía ejecutarse por la vía coactiva en consideración a que esta obligación era objeto del presente proceso de reorganización, se declara probada la excepción presentada por el deudor



CARLOS NINO RUIZ, para que no se continúe con el cobro coactivo que realizaba la DIAN pero no extingue la obligación.

De otra parte, obra en el expediente, el mandamiento de pago de deudor solidario N° 20080304000011, proferido contra el señor CARLOS NINO RUIZ ORODOÑEZ como socio de la sociedad RUIZ HURTADO CAFÉ NORTE LTDA, a través del cual se estableció que el señor RUIZ ORDOÑEZ por tener un porcentaje del 58% de las cuotas sociales de la sociedad, debía cancelar dicho porcentaje del valor del impuesto de renta del año gravable 2006 adeudado por la sociedad, estableciéndose ésta obligación en el valor de \$17.013.720.

Así las cosas, revisados los documentos allegados, las anteriores obligaciones fueron presentadas al proceso de reorganización empresarial en forma oportuna por el apoderado judicial de la DIAN, y no obra en el expediente prueba de que hayan sido canceladas por el deudor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ, razón por la cual hay lugar a reponer para revocar la providencia impugnada en lo que corresponde al reconocimiento del crédito en favor de la DIAN y el derecho al voto.

En este orden de ideas, se deberá reconocer a la DIAN la acreencia en cuantía de \$33.561.600 por concepto de impuesto de renta 2006 a cargo de CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ y la acreencia a cargo de CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ como deudor solidario de RUIZ HURTADO CAFÉ NORTE LTDA, en un porcentaje del 58% del impuesto de renta del año gravable 2006 de esta sociedad, que liquidado por la DIAN asciende a la suma de \$17.013.720, reconociéndose unos derechos de voto de 104.754.751,29, correspondiente a un porcentaje de 5,7632544916%

Finalmente, por ser procedente conforme al registro civil de defunción del señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ allegado al plenario, demandante dentro de este proceso, reconocer a la señora JOSEFINA HURTADO MONCAYO, en su calidad de cónyuge, acreditada con el registro civil de matrimonio allegado, la calidad de sucesora procesal en los términos del artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar la calificación y graduación de créditos que corresponde a la DIAN

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior decisión señalar que el valor reconocido a la DIAN como valor adeudado por el contribuyente CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ como persona natural, correspondiente al impuesto a la renta del año 2006 y la cuota parte del impuesto de renta del año 2006, como socio de la SOCIEDAD RUIZ HURTADO CAFÉ NORTE ascienden a la suma de cincuenta millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos veinte pesos mcte (\$50.574.720)



SEÑALAR que corresponden a la DIAN 50.574.720 derechos de voto, los que equivalen a un porcentaje del 5,763254916 % sobre el total de votos reconocidos

TERCERO. Determinar que los siguientes son los créditos y derechos de votos reconocidos a los acreedores acreditados dentro del presente proceso_

ACREEDOR	CLASE	VALOR RECLAMADO	RECONOCIDO PARA EFECTOS DE VOTACION - CAPITAL INDEXADO	DERECHOS DE VOTO	PORCENTAJE
QCC SAS, CESIONARIO DE HUMBERTO MORENO	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO	\$ 5.920.000	\$ 12.262.018	12.262.018,01	0,674615086
QCC SAS, CESIONARIO DE HUMBERTO MORENO	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO	\$ 2.126.000	\$ 4.403.556	4.403.555,79	0,242268864
JULIANA VALENCIA PAREDES, CESIONARIO DE QCC SAS	LABORAL	\$ 282.826	\$ 585.814	585.813,77	0,032229508
QCC SAS, CESIONARIO DE JOSE JAVIER RENGIFO	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO	\$ 96.483.900	\$ 199.845.831	199.845.831,03	10,99484705
QCC SAS, CESIONARIO DE EMERITA MUÑOZ	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO	\$ 122.150.000	\$ 253.007.686	253.007.685,85	13,91963392
QCC SAS, CESIONARIO DE BANCO OCCIDENTE	EJECUTIVO HIPOTECARIO	\$ 600.000.000	\$ 1.242.772.096	1.242.772.095,86	68,37315065
DIAN	COACTIVO IMPUESTOS	\$ 50.574.720	\$ 104.754.751	104.754.751,29	5,763254916
	TOTAL	\$ 877.537.446	\$ 1.817.631.752	1.817.631.751,61	100

CUARTO. Reconocer como sucesora procesal del señor CARLOS NINO RUIZ ORDÓÑEZ, a la señora JOSEFINA HURTADO MONCAYO, con quien se continuará el proceso.

QUINTO. REITERAR que para la celebración del ACUERDO DE REORGANIZACION se cuenta con un plazo de cuatro meses, dicho termino se empezara a contar a partir de la ejecutoria de esta providencia, ya que no se tienen más recursos por resolver de los presentados contra el auto de graduación y calificación de créditos, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo antes de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 157 hoy 5 de Octubre de 2023
Fijación a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria